

---

# INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DIGITALES

---



Publicado por Media Defence  
[www.mediadefence.org](http://www.mediadefence.org)



ESTADO DE DERECHO · LATINOAMÉRICA

Y el apoyo de KAS, Programa Estado  
de Derecho América Latina  
<https://www.kas.de/es/web/rspla>

---

Ese módulo ha sido elaborado con el apoyo de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).  
<https://www.flip.org.co/index.php/es/>

Esta obra está autorizada bajo la licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License. Esto significa que usted es libre de compartir y adaptar esta obra siempre que dé el crédito correspondiente, proporcione un enlace a la licencia e indique si se hicieron cambios. Cualquier uso compartido o adaptación debe ser para fines no comerciales y debe estar disponible bajo los mismos términos de "compartir igual". Los términos completos de la licencia se encuentran en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/legalcode.es>.

---

# INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DIGITALES

---

## TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	3
¿Qué son los derechos digitales?	4
Ejemplos de cuestiones relacionadas con los derechos digitales	5
¿Qué es un intermediario de Internet?	6
El Disfrute Sin Fronteras de la Libertad de Expresión	8
El Derecho a la Libertad de expresión en línea	12
Desafíos de la Libertad de expresión en línea	12
Conclusión	13

---

# INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS DIGITALES

---

## Introducción

---

Los derechos digitales corresponden a los mismos derechos humanos pero en el ámbito digital. El término «derechos digitales» se refiere a cuestiones relativas a cómo se ejercen y protegen los mismos derechos que siempre han sido fundamentales para todos los seres humanos, como la libertad de expresión, la privacidad y el acceso a la información, en la era de Internet, las redes sociales y la tecnología.

Existe una tensión entre los derechos humanos y las libertades, y el aumento de las restricciones de acceso a los espacios en línea, que continúa con el aumento de la polarización política y los poderes crecientes de los actores no estatales. La protección y el desarrollo de espacios en línea en los que se pueda respetar y promover los derechos humanos requiere respuestas eficaces a las regulaciones opresivas, y soluciones innovadoras.

Además, comprender los derechos digitales es crucial para poder proteger los derechos humanos fundamentales en cualquier ámbito. Como todos hemos sido testigos, estos espacios han reconfigurado la forma en que los seres humanos se comunican, participan y se comportan. Los derechos digitales son los derechos que se aplican en estos espacios.

En América Latina hemos visto cómo a raíz de la pandemia por el covid-19 varios medios de comunicación, periodistas y ciudadanos adaptaron sus formatos de relacionamiento a través de las plataformas digitales. Estas nuevas dinámicas han tenido el efecto de trasladar el debate público a las redes sociales, desde donde las personas han tenido la oportunidad de acceder a información relevante sobre temas como la política, economía y realidades ambientales de los países. Este fenómeno incluso se vio en las interacciones que se vivieron en las redes sociales a raíz de los estallidos sociales de Chile y Colombia, por ejemplo <sup>1</sup>. Con estas nuevas maneras de informar y de acceder a información los entornos digitales se consolidaron como un espacio clave para ejercicios democráticos que sin las suficientes garantías pueden verse ampliamente

---

<sup>1</sup> Electronic Frontier Foundation. Protests and Technology in Latin America: 2019 in Review.  
Disponible en: <https://www.eff.org/deeplinks/2019/12/protests-and-technology-latin-america-2019-review-0>

---

menoscabados. Sin las suficientes garantías estamos ante un escenario en donde la brecha entre unos y otros puede aumentar ocasionando graves afectaciones a la consolidación e implementación de derechos de una parte de la población que no cuenta con el suficiente acceso a los entornos digitales.

A raíz de estas nuevas dinámicas, este documento ofrece una visión general de los derechos digitales y de las tendencias que afectan a la libertad de expresión en línea en América Latina. Con estas nuevas maneras de informar y de acceder a información los entornos digitales se consolidaron como un espacio clave para ejercicios democráticos que sin las suficientes garantías pueden verse ampliamente menoscabados. Sin las suficientes garantías estamos ante un escenario en donde la brecha entre unos y otros puede aumentar ocasionando graves afectaciones a la consolidación e implementación de derechos de una parte de la población que no cuenta con el suficiente acceso a los entornos digitales.

A raíz de estas nuevas dinámicas, este documento ofrece una visión general de los derechos digitales y de las tendencias que afectan a la libertad de expresión en línea en América Latina.

---

## ¿Qué son los derechos digitales?

---

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos <sup>2</sup> (CIDH) como las Naciones Unidas <sup>3</sup> han establecido reiteradamente que los mismos derechos que tienen las personas en el mundo offline deben protegerse también en el mundo en línea, en particular el derecho a la libertad de expresión. Ese derecho está establecido en el artículo 19(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 13(1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y se aplica sin importar las fronteras y a través de cualquier medio de comunicación.

A pesar de esta garantía universal, la forma en que los principios establecidos con respecto a la libertad de expresión deben aplicarse a los contenidos y las comunicaciones en línea todavía está siendo objeto de estudio y análisis. Por ejemplo, ¿los blogueros y los periodistas ciudadanos cuentan como periodistas y deben gozar de la misma protección en materia de libertad de expresión? ¿Cómo deben regular los Estados la reutilización o el intercambio de discursos de odio? ¿Qué pasa con la regulación de las declaraciones difamatorias de las cuentas anónimas? Estos son algunos de los retos que enfrentan gobernantes y tribunales de todo el mundo al intentar esclarecer conflictos entre derechos que se encuentran en el universo digital.

---

<sup>2</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente (2017). Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

<sup>3</sup> ONU. Consejo de Derechos Humanos, 'Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet' A/HRC/32/L.20 (2016). Disponible en: [https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

---

## Ejemplos de cuestiones relacionadas con los derechos digitales

---

Para dar una idea del alcance y la complejidad de las cuestiones incluidas en el término general “derechos digitales”, mencionamos algunos ejemplos:

1. El acceso a Internet: Aunque todavía no se ha reconocido de forma explícita que existe un derecho autónomo al acceso a internet en ningún tratado internacional o instrumento similar, últimamente se ha debatido mucho sobre la connotación del acceso a internet como uno que forma parte del conjunto de los derechos humanos <sup>4</sup>. Así las cosas, cada vez es más recurrente encontrar como una gran conclusión de este debate que el acceso a Internet es indispensable para disfrutar de una serie de derechos fundamentales. En América Latina, la CIDH ha expresado frente al derecho al acceso a Internet que se debe hablar del término “brecha digital”. La CIDH refiere justamente que la brecha digital en la región amplía la desigualdad pues dificulta el goce de los derechos fundamentales que han migrado hacia el mundo virtual <sup>5</sup>.

2. Interferencias en el acceso a Internet: Las restricciones que obstaculizan el acceso a Internet mediante herramientas como: el cierre de la red, la interrupción de las redes sociales, y el bloqueo y filtrado de contenidos, se consideran generalmente una forma de restricción previa a la libertad de expresión, ya que impide a los usuarios de Internet expresarse a través de estos servicios y sitios web antes de que la expresión se produzca. Frente a esto, en instrumentos como la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, existen menciones explícitas a la prohibición de la censura previa <sup>6</sup>. También se ha interpretado que instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen una prohibición absoluta de este tipo de medidas <sup>7</sup>. Al iniciar la pandemia de Covid-19 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución 1 de 2020, estableciendo que, durante los estados de excepción en el marco de la pandemia, se debían evitar los bloqueos totales o parciales de los usuarios en línea pues justamente este era un escenario en el que los ciudadanos estaban accediendo a información sobre la situación a través de los servicios de Internet <sup>8</sup>.

---

<sup>4</sup> Basak Çali. (2020). The Cambridge Handbook of New Human Rights: Recognition, Novelty, Rhetoric (pp. 276-283): The Case for the Right to Meaningful Access to the Internet as a Human Right in International Law. Disponible en: <https://doi.org/10/gb3j>

<sup>5</sup> “Actualmente, y a pesar del compromiso asumido por los Estados de la región para cerrar la brecha digital y los esfuerzos realizados en torno a ello, en las Américas un tercio de la población aún se encuentra sin conexión a internet. La falta de acceso a internet incrementa la vulnerabilidad y profundiza la desigualdad, perpetuando la exclusión de muchos”. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente (2017). Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Olmedo Bustos vs. Chile. 5 de febrero de 2001.

<sup>7</sup> Esto ha sido interpretado por lo que se ha estudiado de los documentos preparatorios para la construcción del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos o “travaux préparatoires”. Allí se habló que las restricciones previas están absolutamente prohibidas por el artículo 19 del Pacto Ver Marc J Bossuyt, ‘Guide to the “Travaux Préparatoires” of the International Covenant on Civil and Political Rights’, Martinus Nijhoff at p 398 (1987) Disponible en: <https://brill.com/view/title/9771>

<sup>8</sup> CIDH. Resolución 1 de 2020 – Pandemia y Derechos Humanos. 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

3. La libertad de elegir entre las fuentes de información. El informe de 2017 del Relator Especial de la ONU sobre la libertad de expresión señala que, en la era digital, la libertad de elegir entre las fuentes de información solo tiene sentido cuando los contenidos y las aplicaciones de Internet de todo tipo se transmiten sin discriminaciones ni interferencias indebidas por parte de actores no estatales, incluidos los proveedores <sup>9</sup>. Este concepto se conoce como neutralidad de la red. En la región, varios países han tenido debates para incluir el principio de la neutralidad de la red en sus regulaciones internas. Por ejemplo, en Brasil se dieron interesantes discusiones frente a la neutralidad de la red en la elaboración del Marco Civil de Internet. Dentro de dichas discusiones se logró consolidar la definición de una neutralidad en la red que en principio premiaría el tratamiento equitativo a los contenidos en el tráfico de internet. En el trámite de la discusión del proyecto se llegó finalmente a un concepto de neutralidad “relativa”. Esto se traduce en que se tuvo que suavizar este entendimiento de neutralidad absoluto llegando a un escenario que permitiera a los proveedores ofrecer paquetes diferenciados para mejorar la eficiencia de recursos. En todo caso, el texto aprobado indicó que estos proveedores no debían caer en prácticas anticompetitivas ni degradar servicios como parte de estrategias comerciales <sup>10</sup>.

4. El derecho a la privacidad: Ejercer la privacidad en línea es cada vez más difícil en un mundo en el que dejamos una huella digital con cada acción que realizamos en línea. Aunque las leyes de protección de datos están aumentando en todo el mundo, su grado de exhaustividad y eficacia es muy variable. La vigilancia masiva impulsada por los gobiernos también está aumentando como resultado del desarrollo de tecnologías que permiten la interceptación de las comunicaciones en una variedad de nuevas formas, como la recopilación de datos biométricos y la tecnología de reconocimiento facial <sup>11</sup>, entre otras.

## ¿Qué es un intermediario de Internet?

Los intermediarios de Internet desempeñan un papel central en la protección de la libertad de expresión y el acceso a la información en línea. Un intermediario de Internet es una entidad que permite las comunicaciones en línea entre una parte y otra. Para la Relatoría Especial de la ONU para la Libertad de Expresión algunos ejemplos de intermediarios de internet van desde los motores de búsqueda, redes sociales, plataformas de comercio electrónico hasta los proveedores de servicios de Internet <sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Informe del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión A/ HRC/35/22. Disponible en: <https://www.undocs.org/es/A/HRC/35/22>

<sup>10</sup> Mesa de la Cámara de Diputados (55 legislatura: 2015-2019). Marco Civil Brasileño de Internet (en Español). Disponible en: [https://eva.fing.edu.uy/pluginfile.php/99128/mod\\_resource/content/1/marco\\_%20civil%20\\_internet.pdf](https://eva.fing.edu.uy/pluginfile.php/99128/mod_resource/content/1/marco_%20civil%20_internet.pdf)

<sup>11</sup> Derechos Digitales. “Derechos Digitales expresa su preocupación ante la CIDH por aumento del uso de reconocimiento facial en la región”. 2021. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/16932/derechos-digitales-participa-de-la-en-la-cidh-en-la-sesion-uso-de-tecnologias-de-vigilancia-y-su-impacto-en-la-libertad-de-expresion-en-pandemia/>

<sup>12</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para un internet libre, abierta e incluyente (2017). Párr. 102. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

Algunos ejemplos de intermediarios de Internet son:

- Operadores de Red como Claro, Telcel, AT&T México, Telefónica, Tigo, Digicel, Vivo, UOL
- Proveedores de infraestructura de red como Cisco, Subcom, ASN, Huawei
- Proveedores de servicios de Internet como Directv, Movistar, Netline, Hughesnet
- Redes sociales, como Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, TikTok, etc.

Una de las cuestiones más complejas relacionadas con los intermediarios de Internet es si constituyen editores en el sentido tradicional de la palabra. ¿Es un proveedor de servicios de Internet (PSI) responsable por los contenidos que aloja en nombre de otros? Cada vez más, los tribunales consideran que un intermediario no “publica” más que el proveedor de papel prensa o el fabricante de equipos de radiodifusión. Como señaló el Relator Especial de la ONU para la Libertad de Expresión en 2011:

*“las medidas de censura nunca deben delegarse en una entidad privada, y que no debe responsabilizarse a nadie de contenidos aparecidos en Internet de los cuales no sea el autor. De hecho, los Estados no deben hacer uso de intermediarios ni ejercer presión sobre ellos para que censuren en su nombre.”* <sup>13</sup>

En la región, algunos países como Brasil o Chile han optado por incluir cláusulas que plantean una excepción a los regímenes de responsabilidad civil para los intermediarios <sup>14</sup>. En países como Colombia o Argentina hemos visto que su jurisprudencia ha estado a favor de que no haya responsabilidad objetiva de los intermediarios <sup>15</sup>. En otros países, ha habido debates frente a proyectos de ley que buscaban imponer responsabilidades a los intermediarios de la información frente a contenidos considerados ilegales. Algunos de estos intentos de regulación han propuesto definiciones muy amplias frente a lo que se puede considerar un contenido ilegal, como en el caso de Honduras <sup>16</sup>.

Dentro de estas acciones que se enmarcan en la búsqueda de niveles de responsabilidad o no de los intermediarios, vemos también que los Estados los utilizan cada vez más para vigilar la red mediante solicitudes directas de retirada de contenidos o de interferencia en el acceso a Internet, decisiones que a menudo se toman al margen de los marcos legales y reglamentarios formales y que carecen de transparencia y escrutinio público.

<sup>13</sup> Informe del Relator Especial Sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/ HRC/17/27 (2011). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>

<sup>14</sup> CEPAL. Elementos principales del informe sobre el estado de la jurisdicción de internet en América Latina y el Caribe. 2020. Disponible en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46061/1/S2000403\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46061/1/S2000403_es.pdf)

<sup>15</sup> Ver Colombia: Corte Constitucional. Sentencia SU 420 de 2019. M.P: Jose Fernando Reyes Cuartas; Argentina: Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Caso Rodriguez vs Google INC.

<sup>16</sup> Ver alertas de Human Rights Watch y Acces Now frente al tema: “Comunicado: Ley que regula los actos de odio y discriminación en Internet de Honduras”, Nueva York, Access Now, 2018 [en línea] <https://www.accessnow.org/comunicado-ley-que-regula-los-actos-de-odio-y-discriminacion-en-internet-de-honduras/>; Human Rights Watch, “Honduras: proyecto de ley sobre ciberseguridad amenaza la libertad de expresión”, Nueva York, 2018 [en línea] <https://www.hrw.org/news/2018/04/09/honduras-cybersecurity-bill-threatens-free-speech>.

---

Dentro de estas acciones que se enmarcan en la búsqueda de niveles de responsabilidad o no de los intermediarios, vemos también que los Estados los utilizan cada vez más para vigilar la red mediante solicitudes directas de retirada de contenidos o de interferencia en el acceso a Internet, decisiones que a menudo se toman al margen de los marcos legales y reglamentarios formales y que carecen de transparencia y escrutinio público <sup>17</sup>.

---

## El Disfrute Sin Fronteras de la Libertad de Expresión

---

La oportunidad particular que presenta la libertad de expresión en línea es que el derecho puede ser disfrutado sin importar las fronteras físicas. Así, las personas pueden hablar, compartir ideas, coordinarse y movilizarse en todo el mundo a una escala significativa y sin precedentes.

---

<sup>17</sup> "El Relator Especial considera que las medidas de censura nunca deben delegarse en una entidad privada, y que no debe responsabilizarse a nadie de contenidos aparecidos en Internet de los cuales no sea el autor. De hecho, los Estados no deben hacer uso de intermediarios ni ejercer presión sobre ellos para que censuren en su nombre, como ocurre en la República de Corea con la creación de la Comisión de Normas de las Comunicaciones de Corea, entidad semiestatal y cuasiprivada encargada de regular el contenido en línea". Ver Informe del Relator Especial Sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/HRC/17/27. Parr. 43 (2011).  
Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10048.pdf>



---

# INTERNET COMO HERRAMIENTA DE PROTESTA: EL CASO DE CHILE Y DE COLOMBIA

---

## Caso Chile: manifestaciones sociales del año 2019

---

En el año 2019, Chile vivió un ciclo de protestas que iniciaron con una controversia por los precios de los pasajes del transporte público en Santiago. Como consecuencia de esto, varios movimientos, liderados en su mayoría por estudiantes, se empezaron a dar cita en distintos lugares del país para concentrarse y manifestarse en contra de varias políticas del gobierno.

En medio de este escenario, las plataformas digitales, especialmente las redes sociales, tuvieron un rol central en la difusión y convocatoria de las manifestaciones.

*“Las redes han jugado un doble rol, por una parte, son convocantes y también traducen una convocatoria en acción. Por lo tanto, dejan atrás la idea de que son solamente un canal para expresar un deseo. Y por otra parte han sido un espacio de conversación y discusión, a veces áspero, pero han sido un espacio de diálogo, de generación y trasmisión de conocimiento entre diferentes comunidades”.*

En Chile se promovieron varios hashtags que justamente tuvieron el efecto de hacer que varias personas hablaran de un mismo tema de forma inmediata, lo que incentivó la participación a las manifestaciones. Algunos de estos hashtags fueron **#EvasionMasiva** o **#EvasionMasivaTodoElDia**. Desde varios lugares en el exterior se observaron hashtags como **#EstoPasaEnChile** y **#ChileViolatesHumanRights**.

Este efecto de las redes sociales en el marco de las manifestaciones sociales en Chile fue tan potente que en el año 2021 se empezó a discutir el proyecto de ley N° 14.561-19, que busca regular las plataformas digitales. Varias organizaciones sociales advirtieron sobre los riesgos de este proyecto de ley que pasa por la inclusión de conceptos demasiado amplios y por la inclusión de nuevas responsabilidades hacia los intermediarios de la información.

---

# INTERNET COMO HERRAMIENTA DE PROTESTA: EL CASO DE CHILE Y DE COLOMBIA

---

## Caso Colombia: manifestaciones sociales del año 2021

---

En el caso colombiano, las protestas sociales fueron una respuesta popular a los intentos de reforma tributaria en el mes de abril de 2021. Esto desembocó un malestar social sobre otros asuntos de la agenda del gobierno nacional. En este país, las redes sociales también se convirtieron en un espacio, no solo de convocatoria, sino de protesta y discusión.

En muchas ocasiones, los manifestantes y los mismos periodistas y medios de comunicación acudieron a herramientas como los videos “en vivo” de plataformas como Instagram para mostrar el estado de las protestas y las interacciones de los manifestantes con la fuerza pública. Con respecto a esto, estas herramientas de las redes sociales se convirtieron también en un espacio de denuncia de casos en los que agentes de policía hacían un uso excesivo de la fuerza en contra de manifestantes. Estas denuncias en muchos casos se hacían a través de hashtags que permitían mostrar a los ciudadanos que varias personas estaban hablando del mismo tema en tiempo real. Uno de los hashtags más usado durante las manifestaciones en Colombia fue **#ParoNacional**.

Durante el paro nacional se reportaron algunos incidentes, como cortes de Internet en determinadas zonas o interrupciones en la señal que afectaron el uso normal de las redes sociales. Estas afectaciones fueron denunciadas por algunas organizaciones sociales, quienes advirtieron que justamente los espacios digitales, en el escenario del paro de 2021, estaban jugando un rol central en las manifestaciones.

El espacio en línea fue tan importante en las manifestaciones sociales de Colombia que la CIDH en su visita de trabajo a este país resaltó que los espacios en línea debían protegerse y garantizarse pues estos eran espacios que permitían el ejercicio de otros derechos. La CIDH, frente a la importancia de Internet, en las manifestaciones sociales refirió que:

*“A su vez, Internet ha permitido a las personas manifestantes comunicar incidentes y hacer denuncias abiertas, muchas veces en tiempo real, sobre posibles excesos en el uso de la fuerza, además de solicitar la protección de sus derechos. De esta forma, Internet ha constituido una herramienta fundamental para facilitar y enriquecer la deliberación pública y la denuncia de violaciones a los derechos humanos durante las manifestaciones. Los hechos mencionados han puesto en evidencia la necesidad de proteger el ecosistema digital y de garantizar el libre acceso a la red.”*

A pesar de estas grandes virtudes, el apogeo de las interacciones en línea también da lugar a desafíos particulares que deben ser abordados. A través de Internet, la capacidad de publicar inmediatamente y de llegar a un público amplio puede crear dificultades desde el punto de vista jurídico, tales como establecer la verdadera identidad de la persona que hace la expresión en línea, establecer la jurisdicción para una demanda multinacional, o lograr la responsabilidad por las infracciones que se han difundido rápidamente en línea, como la difusión no consentida de imágenes íntimas.

Frente a este asunto específico la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha insistido en que cualquier medida que se tome para bloquear o filtrar contenidos debe estar suficientemente justificada y debe causar el menor impacto posible al derecho a la libertad de expresión y al libre flujo informativo. Al respecto ha enfatizado que, dichas medidas deberán además seguir las garantías procesales dispuestas en la Convención Americana:

*“En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos. Las medidas deben, asimismo, ser autorizadas o impuestas atendiendo a las garantías procesales, según los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En este sentido, las medidas solamente deberán ser adoptadas previa la plena y clara identificación del contenido ilícito que debe ser bloqueado, y cuando la medida sea necesaria para el logro de una finalidad imperativa. En todo caso, la medida no debe ser extendida a contenidos lícitos” 18*

Recientemente, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha insistido en que el mundo digital es un escenario que habilita a los ciudadanos a ejercer la libertad de expresión en momentos de coyuntura como las manifestaciones sociales. Internet es un espacio que funciona tanto como espacio de convocatoria como un lugar de intercambio de ideas en el debate público 19.

18 CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Estándares para una internet libre, abierta e incluyente (2017). Parr. 88. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet\\_2016\\_esp.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/internet_2016_esp.pdf)

19 Al respecto la Relatoría ha indicado que: “Internet puede verse y analizarse como medio de organización o como plataforma habilitante de las protestas. En la práctica funciona como un medio de difusión, convocatoria y publicidad de reuniones y asociaciones físicas (utilizando redes sociales, blogs, o foros, por ejemplo), expandiendo las fronteras de la participación, para ser llevada a cabo en un lugar público tangible; por otro lado internet ofrece la posibilidad de organizar una protesta en línea, proveyendo un espacio de encuentro común, acortando distancias y tiempos, simplificando formalidades y agendas. Ambas instancias han de ser protegidas y promovidas en la medida en que coadyuvan al pleno ejercicio de los derechos humanos.” Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Protesta y Derechos Humanos. 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

---

## El Derecho a la Libertad de expresión en línea

---

Las disposiciones del derecho internacional son claras en establecer que la libertad de expresión es un derecho que debe aplicarse tanto en el mundo virtual como en el mundo físico, muy a pesar de que existan desafíos para aplicar este derecho en la práctica. Por ejemplo, el artículo 19(2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 13(1) de la CADH establecen explícitamente que el derecho a la libertad de expresión se aplica “sin consideración de fronteras”. Además, la Observación General No. 34 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aclara que esto incluye los modos de comunicación basados en Internet <sup>20</sup>.

---

## Desafíos de la Libertad de expresión en línea

---

Aquí presentamos algunos ejemplos de los nuevos retos para el ejercicio de la libertad de expresión en línea:

1. El bloqueo, el filtrado y la eliminación de contenidos, a menudo ejecutados por intermediarios de Internet en nombre del gobierno al margen de las disposiciones reglamentarias o legislativas, y con poca transparencia o responsabilidad.
2. La regulación de los contenidos en línea a través de una legislación sobre delitos cibernéticos excesivamente amplia y vaga que pretende contrarrestar la actividad verdaderamente delictiva en línea, como la pornografía infantil, pero que a menudo es mal utilizada por los gobiernos para reprimir la crítica y la libertad de expresión.
3. El rápido crecimiento de la desinformación en las plataformas en línea ha provocado la reacción de los Estados que intentan regular con una amplia normativa sobre “noticias falsas”.
4. Definir y proteger a los periodistas y a los medios de comunicación en un entorno ahora saturado de blogueros y escritores de medios sociales, y defenderlos del acoso en línea, en particular a las mujeres, que son objeto de daños en línea de manera desproporcionada.
5. Permitir el acceso libre e igualitario a Internet, incluyendo la superación de los retos de la inaccesibilidad, al tiempo que se previene contra la distorsión que puede crear la tarificación cero.
6. Abordar la propagación de la incitación al odio en las plataformas en línea sin imponer una responsabilidad excesiva a los agentes privados para que limiten proactivamente los contenidos en sus plataformas.
7. Proteger al público de los usos invasivos de los datos privados y proteger las comunicaciones anónimas, permitiendo al mismo tiempo que se rindan cuentas por el comportamiento ilegal en línea.

---

<sup>20</sup> ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No 34 (2011).  
Disponible en: <https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/gc34.pdf>



---

## Conclusión

---

Los derechos digitales son un campo emergente y dinámico. La protección de los derechos digitales implica a una serie de nuevos actores que no existían en las anteriores generaciones de medios de comunicación, como los intermediarios de Internet.

Es por esto que la discusión sobre los derechos digitales está más vigente que nunca, partiendo además de la premisa de que este escenario va a seguir creciendo y con el paso de los años vamos a migrar cada vez más a los entornos digitales. Esta migración inevitablemente va a traducirse en intentos de los gobiernos y los actores privados de regular las dinámicas, los discursos y las relaciones en línea, lo que a su vez implica una mayor atención hacia la activación de salvaguardas específicas para los derechos que se ejercen en Internet <sup>21</sup>. Estas salvaguardas pasan por entender la importancia de la libertad de expresión en línea. Máxime cuando en algunos países se viven momentos coyunturales como los explicados en este capítulo. Además, se hace cada vez más necesario entender el alcance de los derechos a la protección de datos personales y privacidad, que van atados de forma transversal a estas dinámicas en línea y que año a año van a implicar revisiones por parte de los cuerpos legislativos y de los mismos gobiernos.

Por ahora, el derecho internacional ha dejado claro que los mismos derechos que se aplican fuera de línea se aplican en línea, y aunque esos desafíos pueden ser inmensos, los beneficios de hacerlo bien -una Internet libre y justa accesible para todos- son demasiado evidentes como para no tomar en serio los derechos digitales.

---

<sup>21</sup> Custers, Bart. New digital rights: Imagining additional fundamental rights for the digital era. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0267364921001096>